L

a legislación sobre Matrices, subordinadas y sucursales (Capítulo XI, del Título I, del Libro II, del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410(2).mht)) fue actualizada mediante la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc), luego de una investigación muy profunda de derecho comparado, que incluyó tanto el derecho de sociedades, como el derecho de la insolvencia o concursal y el derecho contable, al que, por cierto, se le confió el capítulo de dicha ley que se denomina Estados financieros (capítulo VI del Título I).

Lamentablemente, como consecuencia de la errónea decisión de las escuelas contables de eliminar o reducir a una extensión insuficiente el estudio del derecho de sociedades, muchos contadores ignoran los conceptos básicos de esta disciplina, a pesar de lo cual dan conferencias sobre temas como los mencionados en el párrafo anterior. Como es de suponer, y se comprueba con más frecuencia de la deseable, hay que oír muchas imprecisiones, al punto que, al parecer, sin darse cuenta o sin concederles importancia, desdicen afirmaciones de doctos expositores que los acompañan.

La categoría de grupo (llámese a secas conglomerado, o menciónese como grupo de sociedades o, más recientemente, grupo económico) ha girado siempre en torno al concepto de control, en lo cual coinciden las más importantes legislaciones de derecho societario. Durante mucho tiempo se pensó en un solo controlante y en entidades mayormente controladas, como las denominaron por mucho tiempo las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Estados Unidos de América. Pero las cosas han cambiado mucho. Ahora hablamos de un control ejercido por varias personas, naturales o jurídicas, en forma directa o indirecta sobre otras compañías y sobre otro tipo de personas jurídicas.

Algunos ignoran que el lenguaje y las técnicas nacieron antes que los grupos, cuando una sociedad dio en establecer muchos puntos de operación, unos al cuidado de representantes y otros bajo la dirección de simples mandatarios, originándose la terminología de casa principal o matriz, sucursales y agencias. En tiempos sin los medios de comunicación actuales, cada unidad llevaba su contabilidad, que luego era consolidada por la casa matriz para preparar el balance de la sociedad. Ahí están los antiguos textos que ya nadie mira, como testimonio de lo que fue, y como punto de partida de la compresión de lo que es hoy. En nuestro medio bastaría volver sobre los sistemas de contabilidad bancaria que rigieron en la primera mitad del siglo XX (sin computadores, ni medios electrónicos de transmisión de datos).

El que no capte que la legislación colombiana abandonó en 1995 el criterio de control formal, o jurídico en decir de otros, para adoptar el criterio de capacidad de decisión y no el de control económico y no comprenda que nuestra legislación plantea un concepto mucho más amplio que los prohijados actualmente en las normas de IASB, debe volver a estudiar el asunto.

*Hernando Bermúdez Gómez*